

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210032400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Alfredo Cisneros Montañez y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor de Bogotá y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio "Transmilenio S.A."

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Aportar la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al trámite de conciliación prejudicial surtido como requisito de procedibilidad.
- 2) Remitir los documentos relacionados en el acápite de "PRUEBAS".
- 3) Allegar los poderes otorgados por las personas que conforman la parte activa, conforme a lo señalado en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2080 de 2021.
- 4) Adjuntar la prueba respecto de la remisión la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales de cada una de las personas jurídicas que integran la parte pasiva.
- 5) Indicar el correo electrónico de la parte demandante.
- 6) Aclarar si cada uno de los Consorcios que integran el Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá e indicados en la demanda, deben conformar la parte pasiva en calidad de demandados, toda vez que la vinculación como llamado en garantía requiere de la acreditación de un vínculo legal o contractual de la parte con el llamado, carga que debe ser cumplida por la parte que lo solicita.
- 7) En el evento de considerar que los Consorcios que integran el Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá conforman la parte pasiva, se debe indicar de manera clara la actuación u omisión que se le imputa a cada uno de los Consorcios relacionada con la concreción del daño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por José Alfredo Cisneros Montañez y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba1c022bd6f9ea612b617f544de61a4031c9249e283ce0605f6e20cad11b92**

Documento generado en 11/03/2022 07:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>